



LIBRO I

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL, COMISIÓN DELEGADA Y PRESIDENCIA RFEN



ÍNDICE

CAPITULO 1º DISPOSICIONES GENERALES	5
SECCION 1ª: PRINCIPIOS GENERALES	5
<i>Artículo 1.- Normativa aplicable.....</i>	5
<i>Artículo 2.- Año de celebración.....</i>	5
<i>Artículo 3.- Carácter del sufragio.....</i>	5
SECCION 2ª: CONVOCATORIA DE ELECCIONES	5
<i>Artículo 4.- Realización de la Convocatoria.....</i>	5
<i>Artículo 5.- Comisión Gestora.....</i>	5
<i>Artículo 6.- Contenido de la convocatoria.....</i>	7
<i>Artículo 7.- Publicidad de la convocatoria.....</i>	7
SECCION 3ª: EL CENSO ELECTORAL.....	8
<i>Artículo 8.- Contenido del Censo Electoral.....</i>	8
<i>Artículo 9.- Electores incluidos en varios estamentos.....</i>	9
<i>Artículo 10.- Publicación y reclamaciones.....</i>	9
SECCION 4ª: LA JUNTA ELECTORAL	10
<i>Artículo 11.- Composición y sede.....</i>	10
<i>Artículo 12.- Duración.....</i>	11
<i>Artículo 13.- Funciones.....</i>	11
<i>Artículo 14.- Convocatoria y quórum</i>	12
CAPITULO 2º: ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
SECCION 1ª: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
<i>Artículo 15.- Composición de la Asamblea General.....</i>	12
SECCION 2ª: ELECTORES Y ELEGIBLES.....	14
<i>Artículo 16.- Condición de electores y elegibles.....</i>	14
<i>Artículo 17.- Inelegibilidades.....</i>	14
<i>Artículo 18.- Elección de los representantes de cada estamento.....</i>	15
SECCION 3ª: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.....	16
<i>Artículo 19.- Circunscripciones electorales de los estamentos.....</i>	16
<i>Artículo 20.- Sedes de las circunscripciones.....</i>	17
<i>Artículo 21.- Distribución de representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales.....</i>	18
SECCION 4ª: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.....	19

Artículo 22.- Presentación de candidaturas.....	19
Artículo 23.- Proclamación de candidaturas.....	20
SECCION 5ª: MESAS ELECTORALES.....	20
Artículo 24.- Mesas Electorales.....	20
Artículo 25.- Composición de las Mesas Electorales.....	20
Artículo 26.- Mesa Electoral especial para el voto por correo.....	21
Artículo 27.- Funciones de las Mesas Electorales.....	21
SECCION 6ª: VOTACIÓN.....	22
Artículo 28.- Desarrollo de la votación.....	22
Artículo 29.- Acreditación del elector.....	22
Artículo 30.- Emisión del voto.....	22
Artículo 31.- Urnas, sobres y papeletas.....	23
Artículo 32.- Cierre de la votación.....	23
Artículo 33.- Voto por correo.....	23
Artículo 34.- Escrutinio.....	24
Artículo 35.- Proclamación de resultados.....	25
Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.....	26
CAPITULO 3º. ELECCIONES A LA PRESIDENCIA RFEN AQUATICS	26
SECCION 1ª: FORMA DE ELECCIÓN.....	26
Artículo 38.- Forma de elección.....	26
Artículo 39.- Convocatoria.....	27
Artículo 40.- Elegibles.....	27
SECCION 2ª: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS... 27	27
Artículo 41.- Presentación de Candidaturas.....	27
Artículo 42.- Proclamación de candidaturas.....	28
Artículo 43.- Información a los candidatos.....	28
SECCION 3ª: MESA ELECTORAL.....	28
Artículo 44.- Composición de la Mesa Electoral.....	28
Artículo 45.- Funciones de la Mesa Electoral.....	28
SECCION 4ª: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	29
Artículo 46.- Desarrollo de la votación.....	29
Artículo 47.- Moción de censura.....	30
Artículo 48.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.....	31
CAPITULO 4º. ELECCIÓN COMISION DELEGADA RFEN AQUATICS....	31

SECCION 1ª: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN	31
<i>Artículo 49.- Composición y forma de elección de la Comisión Delegada RFEN Aquatics.</i>	31
<i>Artículo 50.- Convocatoria</i>	31
SECCION 2ª: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS	32
<i>Artículo 51.- Presentación de candidatos</i>	32
SECCION 3ª: MESA ELECTORAL	32
<i>Artículo 52.- Composición de la Mesa Electoral</i>	32
<i>Artículo 53.- Funciones de la Mesa Electoral</i>	32
SECCION 4ª: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS	32
<i>Artículo 54.- Desarrollo de la votación</i>	32
<i>Artículo 55.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada</i>	33
CAPITULO 5º: RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES	33
SECCION 1ª: NORMAS GENERALES	33
<i>Artículo 56.- Acuerdos y resoluciones impugnables</i>	33
<i>Artículo 57.- Legitimación activa</i>	34
<i>Artículo 58.- Contenido de las reclamaciones y recursos</i>	34
<i>Artículo 59.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos</i>	34
<i>Artículo 60. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos</i>	34
SECCION 2ª: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL	34
<i>Artículo 61.- Reclamaciones contra el Censo Electoral</i>	34
<i>Artículo 62.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones</i>	35
<i>Artículo 63.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales</i>	35
SECCION 3ª: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEPORTE	36
<i>Artículo 64.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante el TAD</i>	36
<i>Artículo 65.- Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte</i>	36
<i>Artículo 66.- Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte</i>	37
<i>Artículo 67.- Agotamiento de la vía administrativa</i>	37
<i>Artículo 68.- Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte</i>	37
Disposición adicional única	37
Disposición derogatoria única	37
Disposición final. Entrada en vigor	38

LIBRO I

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL, COMISIÓN DELEGADA Y PRESIDENCIA RFEN

CAPITULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1ª: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Natación Aquatics (en adelante denominada con el acrónimo “RFEN Aquatics”) se regulará por lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.- Año de celebración.

Las elecciones se celebrarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Artículo 3.- Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION 2ª: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4.- Realización de la Convocatoria.

La Junta Directiva de RFEN Aquatics, efectuará la convocatoria de elecciones a la Asamblea General una vez aprobado el Reglamento electoral por el CSD y junto con el Calendario Electoral, los enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte y al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento.

Artículo 5.- Comisión Gestora.

1. Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora.
2. La Comisión Gestora estará integrada por 12 miembros más la persona que ostenta la presidencia de RFEN Aquatics, elegidos de la siguiente forma:
 - 6 miembros elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General RFEN Aquatics, correspondiendo la designación de un tercio a cada uno de los estamentos, o grupos de éstos, que integran la Comisión Delegada.
 - 6 miembros elegidos por la Junta Directiva RFEN Aquatics, entre los que se deberán incluir el Secretario RFEN Aquatics y el Gerente.
3. La composición de la Comisión Gestora deberá cumplir con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre que haya suficientes personas en los distintos órganos para cumplir con ello.
4. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar RFEN Aquatics durante el proceso electoral, no pudiendo realizar más que actos ordinarios de mera administración y gestión, así como cuantos fueren necesarios para garantizar el ordenado desenvolvimiento del proceso electoral, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora de los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio.
5. Si el proceso electoral, por incidencias surgidas durante el mismo, se demorase poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva, la Comisión Gestora podrá, con la autorización y supervisión del Consejo Superior de Deportes, adoptar las medidas necesarias para evitar dicha situación.
6. La Comisión Gestora no podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores y deberá observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de RFEN Aquatics y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.
7. La Comisión Gestora arbitrará un sistema de comunicación con las federaciones autonómicas y delegaciones que asegure la constancia de la recepción por éstas de todos los documentos correspondientes al proceso electoral. Será obligatoria la exposición de los mismos en los tablones de anuncios de RFEN Aquatics y de cada federación autonómica o delegación, así como en la Web RFEN Aquatics y en las Webs oficiales de las federaciones autonómicas que crearán un enlace que dirija hacia la Web RFEN Aquatics.
8. La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a la persona que ejerza la presidencia RFEN Aquatics o, cuando éste cese en esta condición por cualquiera de las causas previstas en el artículo 17.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, a quien sea elegido para tal función por y entre quienes integran la Comisión Gestora.

9. Quienes presenten su candidatura para formar parte de los órganos de gobierno y representación de RFEN Aquatics, no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, cesando en su condición automáticamente al presentar su candidatura.

Artículo 6.- Contenido de la convocatoria.

- 1.- La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) El Censo electoral provisional.
 - b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y especialidades olímpicas y no olímpicas.
 - c) Calendario electoral.
 - d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, de acuerdo con lo previsto de acuerdo con el anexo previsto en el Anexo II de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.
 - e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
 - f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en este Reglamento Electoral.
- 2.- El acto de la convocatoria podrá ser recurrido, directamente, ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su completa publicación.

Artículo 7.- Publicidad de la convocatoria.

- 1. La convocatoria deberá publicarse, al menos, en dos periódicos de los de mayor circulación a nivel nacional.
- 2. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 6, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posible. El anuncio deberá difundirse en la página Web de RFEN Aquatics, tanto en la página principal como en la sección “Procesos electorales”, así como en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web, además de en los mismos canales de comunicación de todas las federaciones autonómicas. También será publicada en la página Web del Consejo Superior de Deportes, así como en las Webs oficiales de las federaciones autonómicas. Dicho anuncio sólo incluirá los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento, especialidad o circunscripción electoral que les corresponda y para poder formular las reclamaciones que procedan frente al Censo.
- 3. En todo caso, se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de las fechas de los referidos anuncios.

SECCION 3ª: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 8.- Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las Elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de RFEN Aquatics, que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:
 - **Especialidad Olímpica**: Clubes deportivos, Deportistas, Técnicos, Jueces y Árbitros.
 - **Especialidad No Olímpica-master**: Clubes deportivos no Olímpicos-master y Deportistas no Olímpicos-master.
2. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores durante veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo ante la Junta Directiva de RFEN Aquatics, de conformidad con el artículo 63 del presente Reglamento Electoral. Se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de RFEN Aquatics en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada. De dicha exposición informará debidamente la propia RFEN Aquatics en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web. El acceso telemático al Censo estará restringido a los miembros de la Federación que lo soliciten, previa identificación, así como a los de la Junta Electoral RFEN Aquatics, Tribunal Administrativo del Deporte y Consejo Superior de Deportes, y el sistema no admitirá la descarga de archivos con la información. En caso de que no hubiera ninguna reclamación a dicho censo, o una vez resueltas las mismas, el censo será considerado provisional, que será del que se parta a la publicación de la convocatoria de las elecciones.
3. Corresponde a la Comisión Gestora aprobar los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando dichos cambios vengan impuestos por las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial. Frente a las decisiones que adopte a este respecto la Comisión Gestora, se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.
4. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral RFEN Aquatics y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. El Censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el apartado segundo del presente artículo. Contra el Censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

5. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo, tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
6. El censo electoral recogerá las actividades o competiciones federada oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas y aprobadas como tales por RFEN Aquatics, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo. El calendario de actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de RFEN Aquatics, en las temporadas del periodo computado para la elaboración del censo electoral, es el que aparece en el Anexo II de este Reglamento Electoral.

Artículo 9.- Electores incluidos en varios estamentos

1. Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral en más de un estamento o, en su caso, en varias especialidades, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito dirigido a ella, en el plazo de 3 días naturales desde la notificación del propio órgano electoral.
2. En caso de no hacerlo, será adscrito, a los efectos electorales, al estamento o especialidad conforme al orden de prelación siguiente: a) Deportistas, b) Técnicos y c) Jueces y árbitros.
3. Los clubes que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en el cupo específico establecido para los clubes de la máxima categoría, deberán comunicarlo expresamente a RFEN Aquatics en el plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del Censo electoral provisional. Esta opción también podrá ser realizada, en los términos indicados anteriormente, por los deportistas de alto nivel y por los entrenadores que no deseen ser adscritos a los cupos específicos previstos para estos colectivos.
4. La Junta Electoral RFEN Aquatics introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el presente Reglamento electoral

Artículo 10.- Publicación y reclamaciones.

1. El Censo provisional elaborado una vez resueltas las reclamaciones presentadas al Censo electoral inicial, se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral RFEN Aquatics. Contra la resolución de la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de cinco días hábiles.

2. Corresponde a la Comisión Gestora RFEN Aquatics, aprobar los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando dichos cambios vengan impuestos por las variaciones o modificaciones del Censo electoral inicial. Frente a las decisiones que adopte a este respecto la Comisión Gestora se podrá interponer, en el plazo de cinco días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral RFEN Aquatics. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

SECCION 4ª: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 11.- Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral RFEN Aquatics, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, entre licenciados o graduados en Derecho, que serán designados, por la Comisión Delegada, con carácter previo a la convocatoria de elecciones y publicación del censo electoral inicial. La Junta Electoral deberá estar integrada por hombres y mujeres.
2. Los integrantes de la Comisión Gestora no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral RFEN Aquatics. Tampoco podrán ser miembros de la Junta Electoral o quienes hayan formado parte, desde la anterior elección, de la Junta Directiva o de la Comisión Delegada. Asimismo, dicha imposibilidad también será predicable respecto de aquellas personas que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la Federación, a excepción de quienes hayan participado de los comités de disciplina, otros órganos jurisdiccionales federativos u órganos de auditoría o control.
3. Las personas designadas elegirán, por votación entre ellas, a la persona que ejerza la presidencia de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.
4. La persona que ejerza la presidencia de la Junta Electoral RFEN Aquatics, o quien le sustituya, contará con el voto de calidad.
5. Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el que lo sea de la RFEN Aquatics o persona en quien delegue. La Junta Electoral se reunirá en los locales de la RFEN Aquatics. No obstante, podrán celebrar sus sesiones y reuniones es a través de medios telemáticos.
6. Los acuerdos de la Junta Electoral RFEN Aquatics serán notificados a las personas interesadas al correo electrónico que comuniquen a la citada Junta o tengan comunicado a la RFEN. En todo caso, serán publicados en los tablones federativos habituales y en la Web RFEN Aquatics: "Procesos electorales".
7. Todas las comunicaciones y reclamaciones se podrán presentar en el correo electrónico de la Junta Electoral RFEN Aquatics, que oportunamente se habilitará.

8. La Junta Electoral podrá recabar la asistencia y colaboración de los servicios administrativos y jurídicos de RFEN Aquatic.

Artículo 12.- Duración.

1. El mandato de los miembros de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años.
2. La Comisión Gestora de la RFEN proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones. Dicha función se extenderá a la Junta Directiva una vez concluido el periodo electoral.

Artículo 13.- Funciones.

1.- Son funciones propias de la Junta Electoral RFEN Aquatics:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral provisional.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de sus competencias.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuya por la normativa vigente.

2.- En el ejercicio por la Junta Electoral de las funciones que le son propias, dicho órgano deberá asegurarse de la autenticidad de los documentos que sean presentados por quienes tuviesen la condición de personas interesadas durante el proceso electoral, tales como escritos, recursos, candidaturas, etcétera. En el caso de los documentos que se presentasen electrónicamente, para acreditar su autenticidad bastará con que aquellos se encontrasen firmados digitalmente con cualquiera de los certificados expedidos por una autoridad de certificación, o presentados mediante procedimientos de verificación digital habitualmente reconocidos en el tráfico jurídico. Cuando los documentos se presentasen electrónicamente sin firma digital ni a través de un procedimiento de verificación digital, las personas, además de su firma autógrafa en los documentos, deberán adjuntar un archivo con la fotocopia de su DNI, o del permiso de residencia, en el caso de personas extranjeras. En aquellos casos en los que se presentasen documentos que incumplan las reglas para comprobar la autenticidad establecidas

en este apartado, la Junta Electoral concederá un plazo de subsanación cuando existan defectos que pudiesen ser corregidos por las personas interesadas. El plazo de subsanación concedido por la Junta Electoral, en tales casos, tendrá carácter preclusivo, sin que su concesión pudiese llegar a alterar el calendario electoral.

Artículo 14.- Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral RFEN Aquatics será convocada por quien ejerza la presidencia de este órgano, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electora RFEN Aquatics, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO 2º: ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION 1ª: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General estará integrada por **120 miembros** de los cuales uno será nato, la persona que ejerza la presidencia de la RFEN Aquatics, 19 serán Federaciones deportivas autonómicas y los 100 restantes serán electos de los distintos estamentos.
2. Los estamentos con representación en la Asamblea General serán los siguientes:
 - a) Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.
 - b) Deportistas.
 - c) Técnicos–Entrenadores.
 - d) Jueces y Árbitros.
 - e) Master.
3. Además de los estamentos indicados en el apartado anterior, las federaciones deportivas autonómicas que estuvieran integradas en RFEN Aquatics, estarán representadas en la Asamblea General según lo que establezca su normativa vigente de aplicación.
4. Una persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.
5. La representación de los clubes deportivos o personas jurídicas corresponde a la persona que ejerza la presidencia -representante legal- o a quien, de acuerdo con su propia normativa, le sustituya legalmente en el ejercicio de sus funciones o sea expresamente apoderado al efecto para determinado fin o actuación.

Constituye requisito específico de elegibilidad que la persona que actúe en nombre y representación de estas entidades no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en

el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

6. La representación de los Deportistas, Técnicos, Jueces y Árbitros es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
7. Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos.
8. De conformidad con lo previsto en el Anexo I de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la RFEN Aquatics es considerada -a efectos electorales- como una entidad con especialidad principal, siendo ésta la siguiente:

Las Olímpicas.

A dicha especialidad principal le corresponde, al menos, la mitad de los miembros de la Asamblea General en los distintos estamentos.

9. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- El 49% Clubes deportivos	{	Olímpicos Máx. Cat. 60 % 30 miembros
		Olímpicos 40 % 19 miembros
- El 25% Deportistas	{	Olímpicos DAN 25 %..... 7 miembros
		Olímpicos 18 miembros
- El 15% Técnicos	{	Olímpicos TAN 40%..... 7 miembros
		Olímpicos 8 miembros
- El 7 % Jueces y Árbitros	{	Jueces y árbitros 7 miembros
- El 4% especialidad No Olímpica	{	Clubes No Olímpicos-master 2 miembros
		Deportistas No Olímpicos-master 2 miembros

Total: 100 miembros

SECCION 2ª: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16.- Condición de electores y elegibles.

1. Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Los y las Deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia deportiva expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en vigor, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Además, los y las deportistas deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en el Anexo II del presente Reglamento Electoral. A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de RFEN Aquatics / World Aquatics / European Aquatics, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal. En el caso de que una persona acredite que, por causa objetiva de salud, embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar al órgano electoral su inclusión en el censo electoral.
 - b) Los Clubes deportivos que, conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones (o actividades) deportivas, figuren inscritos en RFEN Aquatics en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, la temporada anterior. Además, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades referidas en el apartado a).
 - a) Los Técnicos y Jueces y Árbitros que, al momento de la convocatoria, tengan licencia deportiva en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando acrediten haber participado en competiciones o actividades referidas en el apartado a).
2. En todo caso, los Deportistas, Técnicos, Jueces y Árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

Artículo 17.- Inelegibilidades.

1.- Constituye requisito específico de elegibilidad que la persona no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa, dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

2.- Constituye requisito específico de elegibilidad que la persona que actúe en nombre y representación de las personas jurídicas, no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, federación nacional o internacional.

Artículo 18.- Elección de los representantes de cada estamento.

1.- Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

2.- En la elección de miembros de la Asamblea General que representen a los estamentos de deportistas, jueces-árbitros y técnicos, se tendrán presentes las siguientes reglas o criterios:

- a) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea inferior al 10 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 10 % de mujeres y hasta un 90 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 10 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.
- b) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 10 % e inferior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 25 % de mujeres y hasta un 75 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 25 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.
- c) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 40 % de mujeres y hasta un 60 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 40 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

SECCION 3ª: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**Artículo 19.- Circunscripciones electorales de los estamentos.**

1.- Las circunscripciones electorales por estamentos serán:

Clubes:

1.- La circunscripción electoral para clubes deportivos podrá ser autonómica o estatal.

Se considera circunscripción estatal, con sede en RFEN Aquatics, aquella que comprende todo el territorio español o un conjunto de circunscripciones autonómicas agrupadas.

Se considera circunscripción electoral autonómica, con sede en la correspondiente federación autonómica o delegación federativa en caso de inexistencia de aquella, o que la misma no estuviera integrada en RFEN Aquatics, la Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio alguno de los clubes. Para fijar las distintas circunscripciones el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General por especialidad se distribuirá inicialmente entre las federaciones autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo con domicilio en cada una de ellas.

2.- La circunscripción electoral será estatal para los Clubes de máxima categoría, tanto en competiciones masculina como femenina.

3.- La circunscripción electoral será autonómica para aquellas Federaciones para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio establecido en el punto 1 del presente artículo. Las federaciones que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en RFEN Aquatics, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas. Los redondeos deberán respetar la proporcionalidad general.

En cada circunscripción autonómica se elaborarán dos Censos: uno, con los clubes de máxima categoría, de acuerdo con los criterios del apartado siguiente, y otro con el resto de los clubes con derecho a ser incluidos en el Censo.

Serán incluidos en el Censo de los clubes de máxima categoría los que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Natación: Haber participado en las Copas de España de Clubes de División de Honor o Primera División, categorías masculina o femenina, en la temporada 2023-2024.
- b. Natación Artística: Haber quedado clasificado entre los 10 primeros clubes en el Campeonato de España de Verano Absoluto de la temporada deportiva 2023-2024.

- c. Saltos: Haber quedado clasificado entre los 6 primeros clubes en el Campeonato de España de Verano Absoluto de la temporada deportiva 2023-2024.
- d. Aguas Abiertas: Haber quedado clasificado entre los 10 primeros clubes en el Campeonato de España de Verano Absoluto de la temporada deportiva 2023-2024.
- e. Waterpolo: Haber participado en las Ligas Nacionales de Waterpolo, División de Honor, masculina o femenina, en la temporada 2023-2024.

Deportistas:

- 1.- La circunscripción electoral para los Deportistas será estatal, excepto cuando el número de representantes que deban elegirse sea superior en más de un 50% al de circunscripciones electorales, en cuyo caso podrá aplicarse el mismo criterio señalado para los clubes en el apartado anterior.
- 2.- La circunscripción electoral para elegir a los miembros del estamento de deportistas de alto nivel será estatal.

Técnicos y Jueces y Árbitros: La circunscripción electoral para todos los Técnicos y Jueces y Árbitros será la estatal.

2.- Aun cuando la circunscripción sea estatal, se establecerá un mecanismo que permita a las personas electoras ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico. Para ello, las Federaciones Autonómicas tendrán que poner a disposición de RFEN Aquatics, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral.

3.- A los efectos de celebración de elecciones, las ciudades de Ceuta y Melilla tendrán la consideración de circunscripciones electorales.

Artículo 20.- Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá su sede en los locales de RFEN Aquatics.
2. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas.
3. Por acuerdo motivado de la Junta Electoral las sedes referidas en los dos apartados anteriores de este artículo podrán ubicarse, para actuaciones o actos específicos, en otros lugares debiendo ello ser debidamente anunciado para su general conocimiento.
4. La circunscripción electoral autonómica de las Islas Canarias será única, si bien contará con dos sedes para el desarrollo del proceso electoral, una en los locales de la Federación Insular de Tenerife y otra en los locales de la Federación Insular de Las Palmas.
5. Con la finalidad de facilitar el voto presencial en aquellos estamentos cuya circunscripción electoral sea estatal, en las sedes de las Federaciones Autonómicas o delegaciones

(excepto en la de la Comunidad de Madrid por tener en ella su sede la Mesa Electoral Estatal), se habilitará una sección territorial de la Mesa Electoral Estatal, que contará con una urna para cada una de dichos estamentos.

6. En dichas secciones territoriales de la Mesa Electoral Estatal podrán emitir su voto los electores que, incluidos en los respectivos Censos electorales, tengan su domicilio en la respectiva Federación Autonómica, excepto aquéllos que opten por hacerlo en la sede central de la Mesa Electoral Estatal. Dicha opción deberá formalizarse mediante solicitud a la Junta Electoral de RFEN Aquatics, cumplimentando el impreso oficial habilitado al efecto, que deberá ir acompañado de fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia y deberá realizarse a partir del día siguiente al de convocatoria de las elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo. Una vez formulada esta opción no podrá modificarse.
7. La Junta Electoral comunicará a cada una de las secciones territoriales de la Mesa Electoral Estatal, la lista de electores que han optado por ejercer su derecho al voto en la sede central de la Mesa Electoral Estatal, a los efectos de que no puedan ejercer el voto en la sección territorial correspondiente.
8. Cada sección territorial de la Mesa Electoral Estatal se integrará como se establece en el punto 27.7 de este Reglamento.
9. La Junta Electoral de RFEN Aquatics podrá nombrar a un representante en cada sección territorial de la Mesa Electoral Estatal que se constituya en las distintas Federaciones autonómicas. Dichos representantes de la Junta Electoral, serán nombrados entre personas vinculadas a la actividad deportiva de RFEN Aquatics, y su función será asistir a los integrantes de la mesa electoral, en su labor de garantizar que las votaciones se desarrollen de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento Electoral. En ningún caso podrán realizar actuaciones que vayan más allá de la información en la forma en que se ejercite el sufragio o del modo de cómputo de los votos o cualquier actuación instrumental de la mesa, sin poder incidir en modo alguno en el voto de los electores.

Artículo 21.- Distribución de representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales.

1.- La distribución inicial de los representantes de cada estamento se realizará en proporción al número de electores que resulte del censo electoral inicial, asignando el número de representantes que serán elegidos en cada una de las circunscripciones electorales. El Anexo I del presente Reglamento establece dicha distribución inicial, que sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado adoptado por la Comisión Delegada RFEN Aquatics, cuando los cambios o variaciones que incorpore el censo provisional respecto al censo inicial, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa a la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo provisional.

2.- Para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General se distribuirá inicialmente entre las Federaciones Autonómicas en proporción al número de clubes inscritos en el censo inicial con domicilio en cada una de ellas. A tal efecto se detraerá del número total de clubes que

corresponda elegir el correspondiente a los clubes que participen en la máxima categoría de la competición.

3.- La circunscripción electoral será autonómica para aquellas Federaciones autonómicas para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las Federaciones Autonómicas que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la Federación, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

SECCION 4ª: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 22.- Presentación de candidaturas.

1. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el periodo para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluso las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de los requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.
2. Las candidaturas se presentarán, durante el plazo que figure en el calendario publicado con la convocatoria electoral y que no podrá ser inferior a cinco días naturales, mediante escrito en el correspondiente modelo oficial facilitado por RFEN Aquatics, dirigido al correo electrónico de la Junta Electoral (juntaelectoral2024@rfen.es) o, en su defecto, a la calle Juan Esplandiu, 1 – 28007 Madrid –, remitiendo copia al mismo tiempo a la Federación Autonómica a la que pertenezca.

En el citado escrito de presentación, deberán figurar los siguientes datos:

1. Estamentos de Clubes Deportivos

- Nombre del Club.
- Número y siglas asignado por RFEN Aquatics.
- Especialidad a la que representa (Olímpica o No Olímpica).
- Federación Autonómica o Delegación Territorial a la que pertenece.

Acompañando la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Secretario del Club con Vº Bº del Presidente, en el que se refleje el acuerdo de presentación como candidato a la Asamblea General por el estamento de Clubes deportivos, haciendo constar el nombre de la persona elegida para que ostente la representación del Club.
- Copia del DNI, pasaporte o permiso de residencia de la persona elegida.
- Escrito de aceptación de la persona elegida.

2. Estamento de Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros

- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Número de licencia RFEN Aquatics.
- Club deportivo al que pertenece
- Federación Autonómica o Delegación Territorial a la que pertenece.

Acompañando la siguiente documentación:

- Copia del DNI, permiso de residencia y/o pasaporte, con firma autógrafa al margen.

3. En caso de que alguna candidatura incumpliera algún requisito formal, la Junta Electoral otorgará un plazo de 24 horas para que el candidato proceda a su subsanación

Artículo 23.- Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en los dos días hábiles siguientes a la finalización del citado plazo.
2. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción electoral fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquéllos serán proclamados automáticamente, sin necesidad de votación.
3. La proclamación provisional de candidatos se elevará automáticamente a definitiva, cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la proclamación, ni pendientes de resolución.

SECCION 5ª: MESAS ELECTORALES

Artículo 24.- Mesas Electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única.
2. En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral única.
3. Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan a la circunscripción.

Artículo 25.- Composición de las Mesas Electorales.

La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

1. Cada sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán elegidos por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.
2. La participación como miembro de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
3. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato.
4. Ejercerá la presidencia de cada sección el miembro de mayor edad y la secretaría el miembro más joven.
5. En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 26.- Mesa Electoral especial para el voto por correo

1. La mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo, de entre los miembros que integren las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo 25.
2. La mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 33 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 27.- Funciones de las Mesas Electorales

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida, habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de los electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION 6ª: VOTACIÓN

Artículo 28.- Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones y que, en su defecto, será de 14:00 a 20:00 horas. No obstante, en el supuesto que en una mesa electoral hubiera votado el 100% de los electores antes de la finalización del horario establecido, podrá darse por concluida la votación y se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y siguientes de este Reglamento Electoral.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En el caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral RFEN Aquatics procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.
3. El voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 29.- Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector (DNI, pasaporte, permiso de residencia o carné de conducir).

Artículo 30.- Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
2. La persona que ejerza la secretaría de la mesa, comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, la presidencia o el votante introducirán el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o con sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas y sobres, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

4. En caso de que alguna de las personas electoras tenga una discapacidad que le impida utilizar el sistema de votación, se le proporcionará una alternativa que le permita votar garantizando el secreto de su voto.

Artículo 31.- Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 32.- Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, la presidencia dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, admitiéndose los votos que se emitan a continuación.
2. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 33.- Voto por correo.

1.- En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.

2.- La persona electora que desee emitir su voto por correo, deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

3.- Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo de la persona o entidad solicitante, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, la persona electora será eliminada del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente.

4.- Dentro de los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo, la Junta Electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los o las solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

5.- Para la emisión del voto por correo, la persona electora o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de correos o al Notario que libremente elija, y exhibirá el certificado antes citado, así como el original de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados. Una vez verificada la identidad de la persona electora o del representante designado por cada club o persona jurídica, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, estamento por el que vota, así como la indicación, cuando proceda, de la adscripción del club solicitante a la competición de la máxima categoría deportiva, o de la consideración como deportista de alto nivel de la persona solicitante.

6.- El sobre ordinario se remitirá, a un apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo o a una Notaría. En la convocatoria de elecciones deberá figurar de forma expresa el apartado de correos habilitado para la remisión del voto por correo o la Notaría.

7.- El depósito de los votos en las oficinas de correos o Notaría deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, no siendo admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

8.- Se constituirá una mesa electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia de los votos por correo, realizar su escrutinio y cómputo, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.

9.- La retirada del voto por correo por la mesa electoral a la que se refiere el apartado anterior, se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la oficina de correos o de la Notaría. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores, que se hayan acogido a este procedimiento, se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

10.- Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

Artículo 34.- Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada sección irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los

interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Serán nulos:
 - a. Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
 - b. Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, la presidencia de la Mesa preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resuelta por mayoría de la Mesa las que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas admitidas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.
5. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento, se realizarán por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo 35.- Proclamación de resultados.

1. Inmediatamente finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se remitirán escaneadas al correo electrónico de la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones y los publicará en la Web RFEN Aquatics.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo público entre los mismos, que se realizará al terminar el escrutinio y proclamará al candidato electo.
4. El sorteo seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. La persona que ostente la secretaría de la mesa electoral escribirá el nombre de cada uno de los candidatos empatados en una papeleta, y la introducirá en un sobre.
 - ii. Tanto los sobres como las papeletas deben ser idénticos, y doblados y cerrados de la misma manera, y se introducirán en una urna o recipiente.

- iii. La persona que ostente la Presidencia de la mesa sacará una papeleta, resultando proclamado el candidato cuyo nombre conste en la papeleta elegida.
- iv. Podrán asistir al procedimiento todos aquellos interventores acreditados en la mesa, así como los testigos que se considere conveniente por la mesa o los candidatos. En todo caso, el sorteo tendrá lugar un máximo de 30 minutos después del cierre del escrutinio.
- v. Del procedimiento se levantará un acta, firmada por todos los asistentes, reflejando al menos quienes son los candidatos empatados, los detalles de lo acontecido y finalmente el candidato electo.

Artículo 36.- Pérdida de la condición de miembro electo

1.- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera, con carácter definitivo, la condición por la que fue elegido, causará baja. La pérdida del requisito o requisitos que puedan dar lugar a dicha baja en la Asamblea General, requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona asambleísta concernida de aquella pérdida o carencia y del plazo para llevar a cabo su subsanación que no podrá ser inferior a diez días naturales, así como del apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento. Si éste tuviera lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, se hará efectiva la baja del miembro electo afectado.

2.- Las bajas se cubrirán en la forma prevista en este Reglamento Electoral para la cobertura de vacantes sobrevenida.

3.- La resolución que acuerde la pérdida de la condición de miembro electo será recurrible ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles a contar desde su notificación al afectado.

Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos, integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

En el caso de que con los o las suplentes existentes no se llegase a dar cobertura a las vacantes sobrevenidas que se generasen, se procederá a llevar a cabo elecciones parciales en el estamento o circunscripción en el que se hubiesen producido.

CAPITULO 3º. ELECCIONES A LA PRESIDENCIA RFEN AQUATICS

SECCION 1ª: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 38.- Forma de elección.

La Presidencia de RFEN Aquatics será elegida, con carácter previo a la elección de la Comisión Delegada de RFEN Aquatics, en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los

miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

2.- La votación para la elección de la Presidencia no resultará necesaria en el caso de que se haya presentado y admitido una única candidatura. En ese caso, la Junta Electoral procederá a su proclamación definitiva.

Artículo 39.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Presidencia RFEN Aquatics se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Esta convocatoria la efectuará la Junta Electoral.

Artículo 40.- Elegibles.

1.- Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser españoles, mayores de edad y no incurrir en causa de incapacidad o inelegibilidad.

La persona candidata a la Presidencia no podrá estar incurso por alguna de las siguientes causas:

a) Incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de RFEN Aquatics o demás normativas federativas.

b) No estar inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estar inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, una federación nacional o internacional.

2.- No podrán ser candidatos los miembros de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la Presidencia, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión.

3.- Los candidatos y candidatas deberán ser presentados, como mínimo, por un 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General solo podrá presentar a un candidato o candidata. En caso de que un miembro de la Asamblea General haya presentado a más de un candidato o candidata, será requerido por la Junta Electoral para manifestar expresamente, y por escrito, si retira todos los apoyos o mantiene uno de ellos, que, en dicho supuesto, se considerará el único válidamente presentado.

SECCION 2ª: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 41.- Presentación de Candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, durante el plazo que figure en el calendario publicado con la convocatoria electoral que no podrá ser inferior a diez días naturales antes de la votación, mediante escrito de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral RFEN,

por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

Artículo 42.- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de aquellos o aquellas que cumplan los requisitos formales de elegibilidad señalados en la Orden reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas y en el presente Reglamento Electoral. Esta proclamación podrá ser impugnada ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta, dentro de los siguientes siete días hábiles.

Artículo 43.- Información a los candidatos.

La Comisión Gestora facilitará a las personas candidatas a la Presidencia RFEN Aquatics, en totales condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la Asamblea General en el que se incluya el nombre, correo electrónico y dirección, cuando se disponga de los mismos. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos con los miembros de la Asamblea en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todos los candidatos.

En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SECCION 3ª: MESA ELECTORAL

Artículo 44.- Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General elegidos por sorteo, con excepción de los candidatos.
2. La condición de miembro de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Ejercerá la presidencia de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y la secretaría el miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 45.- Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en los artículos 24 y siguientes para las elecciones de la Asamblea General.

SECCION 4ª: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.***Artículo 46.- Desarrollo de la votación.***

Para la votación a la Presidencia RFEN Aquatics, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 28 a 32 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

1. Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
2. Cada elector solo podrá votar a un candidato.
3. Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
4. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
5. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos. En el caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá quien ha ganado la Presidencia RFEN Aquatics.
5. El sorteo seguirá el siguiente procedimiento:
 - vi. La persona que ostente la secretaría de la Junta electoral escribirá el nombre de cada uno de los candidatos empatados en una papeleta, y la introducirá en un sobre.
 - vii. Tanto los sobres como las papeletas deben ser idénticos, y doblados y cerrados de la misma manera, y se introducirán en una urna o recipiente.
 - viii. La persona que ostente la Presidencia de la Junta Electoral sacará una papeleta, resultando proclamado el candidato cuyo nombre conste en la papeleta elegida.
 - ix. Podrán asistir al procedimiento todos aquellos interventores acreditados en la mesa, así como dos testigos máximo por candidato, los candidatos, o los interventores. En todo caso, el sorteo tendrá lugar un máximo de 30 minutos después del cierre del escrutinio.
 - x. Del procedimiento se levantará un acta, firmada por todos los asistentes, reflejando al menos quienes son los candidatos empatados, los detalles de lo acontecido y finalmente el candidato electo.
6. El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea General como miembro nato, si no lo fuera antes por elección, y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.
7. Si se acordase efectuar la votación para la elección de la Presidencia RFEN Aquatics mediante el sistema de voto electrónico, se aplicará el procedimiento establecido al efecto por el Consejo Superior de Deportes

Artículo 47.- Moción de censura.

La presentación de una moción de censura contra la Presidencia RFEN Aquatics se ajustará a los siguientes criterios:

1. No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando reste un periodo temporal que pueda ser inferior a seis meses hasta el inicio del año natural_a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.
2. La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia RFEN Aquatics.
- 3- La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral RFEN Aquatics, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días naturales.
4. Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, el Presidente RFEN Aquatics deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a quince días naturales ni superior a treinta días naturales, a contar desde que fuera convocada.
5. Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los diez primeros días naturales siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.
6. El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de Presidente RFEN Aquatics. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato del anterior Presidente.
8. Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.
9. Se informará a través de la página Web RFEN Aquatics, así como a través de las redes sociales donde la RFEN Aquatics tenga presencia con carácter activo y de forma regular, de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, tienen naturaleza privada los conflictos que puedan surgir en relación con el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos cuando no afecte al ejercicio de funciones públicas.

Artículo 48.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

En el caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a la Presidencia RFEN Aquatics cuya convocatoria se realizará automáticamente en la siguiente reunión de la Asamblea General que se celebrará en plazo no superior a 2 meses en los términos establecidos en el presente capítulo.

CAPITULO 4º. ELECCIÓN COMISION DELEGADA RFEN AQUATICS**SECCION 1ª: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN****Artículo 49.- Composición y forma de elección de la Comisión Delegada RFEN Aquatics.**

1. La Comisión Delegada estará compuesta por las Presidencia RFEN Aquatics y 15 miembros elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- a) **5 miembros elegidos entre los representantes de las federaciones de ámbito autonómico.** Esta representación se designará por y de entre las personas elegidas por las federaciones autonómicas conforme a la normativa de aplicación.
- b) **5 miembros elegidos entre clubes deportivos,** por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan superar la cantidad de 3 miembros (50% de la representación).
- c) **5 miembros, elegidos entre los restantes estamentos:**
 - **3 Deportistas,** sin que los de una misma Comunidad autónoma puedan superar la cantidad de 1 miembro (50% de la representación)
 - **1 Técnico**
 - **1 Juez y Árbitro**

2. Siempre que concurren candidaturas femeninas suficientes, la configuración de los y las representantes previstos en el epígrafe c) del apartado 1 del presente artículo deberá tener una composición equilibrada. Dicha composición equilibrada se entenderá cumplida cuando la presencia de miembros de ambos géneros no supere el 60% ni sean menos del 40%.

Artículo 50.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elecciones a la Presidencia RFEN Aquatics, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION 2ª: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS.

Artículo 51.- Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán, por escrito, a la Junta Electoral RFEN en los plazos fijados en el calendario electoral. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece la persona candidata, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI, pasaporte, o autorización de residencia.

SECCION 3ª: MESA ELECTORAL

Artículo 52.- Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 25 del presente Reglamento.
2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral RFEN asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 53.- Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 27 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION 4ª: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

Artículo 54.- Desarrollo de la votación.

Será de aplicación para la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 28 al 32 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

1. Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco
3. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
4. En el caso de que se produzca un empate entre dos o más candidatos, se celebrará una nueva elección seguidamente entre aquéllos que hubiesen alcanzado el mismo número de

votos. De persistir el empate, se efectuará un sorteo por la Mesa Electoral que corresponda, que decidirá el miembro de la Comisión Delegada.

5. El sorteo seguirá el siguiente procedimiento:
- i. La persona que ostente la secretaría de la Junta electoral escribirá el nombre de cada uno de los candidatos empatados en una papeleta, y la introducirá en un sobre.
 - ii. Tanto los sobres como las papeletas deben ser idénticos, y doblados y cerrados de la misma manera, y se introducirán en una urna o recipiente.
 - iii. La persona que ostente la Presidencia de la Junta Electoral sacará una papeleta, resultando proclamado el candidato cuyo nombre conste en la papeleta elegida.
 - iv. Podrán asistir al procedimiento todos aquellos interventores acreditados en la mesa, así como dos testigos máximo por cada candidato,
 - v. En todo caso, el sorteo tendrá lugar un máximo de 30 minutos después del cierre del escrutinio.
 - vi. Del procedimiento se levantará un acta, firmada por todos los asistentes, reflejando al menos quienes son los candidatos empatados, los detalles de lo acontecido y finalmente el candidato electo

Artículo 55.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General, podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento de elección parcial establecido en el presente Capítulo

CAPITULO 5º: RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION 1ª: NORMAS GENERALES

Artículo 56.- Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de RFEN Aquatics referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento.
2. Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
3. Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 57.- Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 58.- Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio o dirección electrónica a efectos de notificación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en los que se basa la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 59.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

- 1.- El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será, salvo disposición en contrario del presente Reglamento Electoral, de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado.
- 2.- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.
- 3.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Artículo 60. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral RFEN Aquatics y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en la Web RFEN Aquatics y en los tablones de anuncios de la RFEN Aquatics y de las Federaciones Autonómicas y, en su caso, en las Delegaciones Territoriales de RFEN Aquatics, sin perjuicio de las correspondientes notificaciones a los interesados.

SECCION 2ª: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL**Artículo 61.- Reclamaciones contra el Censo Electoral.**

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en la Web RFEN Aquatics y en las sedes de la RFEN Aquatics y de las Federaciones Autonómicas y, en su caso, en las Delegaciones Territoriales, durante un plazo de veinte días naturales. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

2. Una vez resueltas las reclamaciones, RFEN Aquatics elaborará el Censo Electoral Provisional que se publicará con la convocatoria electoral.

Artículo 62.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral RFEN Aquatics será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

- a) Censo electoral provisional.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral RFEN Aquatics.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

- b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2. Los restantes aspectos de la convocatoria electoral únicamente podrán ser impugnados ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los términos que se establecen en la sección tercera de este Capítulo.
3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 63.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral RFEN Aquatics será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

SECCION 3ª: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEPORTE***Artículo 64.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante el TAD.***

El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

1. Contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de los miembros de la Asamblea General por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
2. Contra las resoluciones que adopte RFEN Aquatics como consecuencia de las reclamaciones que se formulen contra el Censo Electoral Inicial.
3. Contra las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral, ya sea en primera instancia o como consecuencia de una previa reclamación.
4. Cualquiera actuación, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

Artículo 65.- Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

1. Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior.
2. Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte, deberán presentarse en el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral RFEN Aquatics que adoptó el acuerdo o resolución impugnada, en el plazo previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo, el recurso deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Terminado dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
3. El órgano federativo, la Comisión Gestora o la Junta Electoral RFEN Aquatics ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Tribunal Administrativo del Deporte, de forma inmediata, comunicación expresa de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y acto recurrido.
4. Asimismo el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral RFEN Aquatics ante el que se hubiese interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la

recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

5. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe

Artículo 66.- Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte

1. El Tribunal Administrativo del Deporte, resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa a que hace referencia el artículo anterior
2. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en dicho plazo, podrá considerarse desestimado a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte, permitirá considerarlo estimado.

Artículo 67.- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte, agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 68.- Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte, corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, a la Presidencia RFEN Aquatics, o a quien legítimamente le sustituya.

Disposición adicional única

El día en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y a la presidencia de RFEN Aquatics y Comisión Delegada, no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial nacional.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Reglamento Electoral de la RFEN, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su reunión de fecha 9 de julio de 2020.

Disposición final. Entrada en vigor

PRIMERA: El presente Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia RFEN Aquatics, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Superior de Deportes.

SEGUNDA: El Reglamento Electoral será accesible y estará publicado en todas las lenguas oficiales del Estado y reconocidas por los Estatutos de Autonomía. En caso de divergencia entre la versión del Reglamento Electoral publicada en idioma castellano y las lenguas oficiales reconocidas por los Estatutos de Autonomía, aquella prevalecerá sobre cualquier otra.